



RADICADO 05266 31 84 001 2011-00755- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Frente a la nueva solicitud de entrega de dineros presentada por las señoras NATALIA ANDREA VELÁSQUEZ GÓMEZ y MARCELA VELÁSQUEZ YEPES en calidad de herederas de su padre fallecido JOSÉ OCTAVIO VELÁSQUEZ CANO, se le remite al auto del 07 de abril de 2022, sobre el cual no se ha dado cumplimiento a lo allí exigido, ni en la escritura pública N° 1362 del 15 de junio de 2021, como en su aclaración del 07 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 160.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2f58c8c62cdedc35aad6ed2d7d31cea386df52af867dfb2090e6838359fd03**

Documento generado en 22/11/2023 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00048-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes, la respuesta suministrada por BANCOLOMBIA S.A. respecto a la medida de cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 160.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437aeaba73341ee39a985b5d08d008019f3af0750adb224c4141ffa5136ccc30**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00503 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Examinado el expediente, se dispone:

1. Aceptar la sustitución de poder realizada por el apoderado OLVER DAVID PULGARIN ROJAS quien representa al señor DIEGO ALBERTO GONZALEZ VALLEJO, en la doctora BIBIANA YANETH CARVAJAL, de la manera establecida en el art. 75 del Código General del Proceso.
2. Poner en conocimiento de las partes la anterior respuesta de la DIAN, en la que se anexan las declaraciones de renta presentadas por el señor DIEGO ALBERTO GONZALEZ VALLEJO, para los años 2020, 2021 y 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 160.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855580eea516fe2ab57789af1821f98e211f430e5daa6c18dc5abdd0bacdd62c**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

Le informó señor Juez, que, el día de hoy (22/11/2023), me comuniqué con la señora OLGA PATRICIA MONTES SANCHEZ a las 2:31 de la tarde al teléfono: 312-624-99-43, el cual fue proporcionado por ANDRÉS FELIPE LÓPEZ BURGOS en calidad de Asistente de Fiscal II de la Fiscalía 22 Seccional de Chinú, quien me manifestó que los herederos de JUAN CARLOS MONTES ARANGO identificado con C.C. N°. 1.069.466.421 son sus padres JUAN CARLOS MONTES MONTES y MARÍA BERNARDA ARANGO FRANCO.

Quien, además, me indica que el señor JUAN CARLOS MONTES MONTES se localiza en el BARRIO SAN PEDRO CRA. 7 No. 12 - 42 EN EL MUNICIPIO DE SAHAGUN.

Sobre la señora MARÍA BERNARDA ARANGO FRANCO en el corregimiento Colomboy.

Envigado, 22 de noviembre de 2023

JULIÁN CAMILO JIMÉNEZ RUIZ
SECRETARIO

RADICADO 05266 31 10 001 2023-00112- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la contestación presentada por la señora LUZEIDY ARRIETA BELLO donde manifiesta que el presunto padre biológico de su hijo JESUE ANTONIO ARTEAGA ARRIETA es el fallecido JUAN CARLOS MONTES ARANGO

Se ordena en consecuencia ACUMULAR al presente trámite verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD al proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, en interés de JESUE ANTONIO ARTEAGA ARRIETA representada por su madre LUZEIDY ARRIETA BELLO, contra los herederos determinados JUAN CARLOS MONTES MONTES y MARÍA BERNARDA ARANGO FRANCO e indeterminados de JUAN CARLOS MONTES ARANGO identificado con C.C. N°. 1.069.466.421.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 052663110 001 2023 00112- 00

Se ordena notificar personalmente a los señores JUAN CARLOS MONTES MONTES y MARÍA BERNARDA ARANGO FRANCO de esta decisión, concediéndole el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, los cuales deberán aportar registro civil de nacimiento y de defunción de su hijo JUAN CARLOS MONTES ARANGO.

Se ordena notificar a los antes señalados en las direcciones referenciadas en la constancia secretarial que antecede, carga que se le impone a la parte demandante en el proceso principal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en Estados electrónicos No.

160.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 23/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c8b446bd29e8bede7db635110ec302abb417e9d8109316234b97e312610915**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00148 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Se accede a la solicitud de SUSPENSIÓN del presente trámite, formulada por los apoderados de las partes, durante el término de tres (3) meses, contados desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024, lo anterior de conformidad con el artículo 161-2 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 160.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e261752c345f8fd92e521e30c823789413991839f6f5caec72f0e30a3bc28eea**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	1034
Radicado	05266 31 10 001 2023-00342- 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Interesados	JUAN DAVID ARANGO OCHOA en calidad de curador del señor JAIME DE JESUS ARANGO PALACIO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Previo a continuar con el trámite, se considera indispensable por esta Judicatura de conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer las siguientes pruebas:

Documental:

1. Certificado en que conste el estado del proceso 05001400300720210109000
2. Sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso 05001400300720210109000
3. Auto que aprueba liquidación del crédito en el proceso ejecutivo 05001400300720210109000
4. Auto que fija fecha de remate y valor mínimo por el cual se deberá hacer postura por parte de los interesados.
5. Auto que aprueba el avalúo del predio que se pretende rematar en el proceso No. 05001400300720210109000
6. Predial de los últimos cinco años de las matrículas inmobiliarias 001-186779 y el 001-186787

Al efecto, en asocio con el artículo 167 del Estatuto procesal, se dispondrá que los anteriores documentos, sean aportadas por la parte accionante y en consecuencia, se le concede el término de quince (15) días al señor JUAN

AUTO INTERLOCUTORIO _Radicado 2023-00342- 00

DAVID ARANGO OCHOA, para que allegue a este Despacho las documentales antes señaladas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 160.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74e3ee2dd593461d9e38ee8b040b26517772d19701ab6d8a86f072057f0902d**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00358-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Integrado debidamente el contradictorio por pasiva, se procede a la realización de la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, con el uso de los marcadores genéticos, la que se realizará el próximo DIA: 13 (MIERCOLES); MES: DICIEMBRE DE 2023; HORA: 09:00 AM, dicha prueba se practicará a través del LABORATORIO IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, ubicado en la Calle 67 # 53-108 Bloque 7, Laboratorio 321 Medellín, Antioquia, la que se llevara a efecto con los señores JOSÉ DANIEL RESTREPO SUAREZ, DIEGO ALEXANDER COLMENARES FLÓREZ, LINA MARCELA CORREA CORREA, las menores de edad LUCIANA COLMENARES CORREA y SELENA COLMENARES CORREA.

La anterior prueba deberá ser comunicada por la parte demandante a los señores DIEGO ALEXANDER COLMENARES FLÓREZ, LINA MARCELA CORREA CORREA en el correo electrónico y a la dirección física reportada en la demanda con las siguientes advertencias:

- a) que de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación e impugnación alegada.
- b) Su no comparecencia acarreará sanción con arresto inmutable hasta por quince (15) días por impedir u obstaculizar la realización de la diligencia (numeral 2º artículo 44 del Código general del Proceso).
- c) Igualmente, el desacato a orden judicial trae como consecuencia sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (numeral 3º artículo 44 del Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 160.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5921886cc1b902e962d9a33e2d936088df0f5771c5072e142e830a275689f2e7**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	1032
Radicado	0526631 10 001 2023-00403-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
En favor de	LUCILA DE JESUS RUA DE GONZALEZ,
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora los señores ARTURO DE JESUS GONZALEZ RUA Y HUMBERTO DE JESUS GONZALEZ RUA, en favor de la señora LUCILA DE JESUS RUA DE GONZALEZ, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, y artículo 38 de la ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por los señores ARTURO DE JESUS GONZALEZ RUA Y HUMBERTO DE JESUS GONZALEZ RUA, en favor de la señora LUCILA DE JESUS RUA DE GONZALEZ, conforme a lo establecido en el artículo 38 la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019:

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

1. LUCILA DE JESUS RUA DE GONZALEZ, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.

2. A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
3. A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: Tener en cuenta la valoración de apoyos efectuada el 03 de marzo de 2023 por la Personería de Envigado a la persona titular del acto jurídico, esto es a la señora LUCILA DE JESUS RUA DE GONZALEZ, como quiera que la misma se encuentra conforme a lo señalado en el numeral 2° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; prueba que se valorará en audiencia.

CUARTO: Citar por emplazamiento a los parientes de LUCILA DE JESUS RUA DE GONZALEZ que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, y con asocio al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente se realizara con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las pruebas decretadas y dictar la sentencia correspondiente.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Cesar Augusto Arroyave Zuluaga, con tarjeta profesional No. 104.225 del Consejo superior de la judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 160.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de3d5155ab8d106a4df885fd85b86b604ee765ec796471354f196f4fc5b1920**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00421- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE nuevamente la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada, por ANDREA PALACIO ARROYAVE en representación de AMELIA URIBE PALACIO en contra GILBERTO DE JESUS URIBE BOLIVAR, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

Si bien la parte demandante se pronunció sobre los requisitos exigidos, se hace necesario que, sobre el concepto de seguro estudiantil, útiles escolares y uniformes del año 2023, se anexe la factura correspondiente de cobro, toda vez que solo se allegó un soporte de una transacción por valor de \$519.000, sin que se discrimine a que concepto pertenece.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b908cde6c5ac9b5ac0a6151badfc7f23793fcb0e436759ab91cc5a567actc9**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00434- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Se le pone en conocimiento de la señora JANNETH LILIANA JARAMILLO ORTEGA la respuesta y la impugnación presentada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ORIP ZONA SUR MEDELLÍN donde informan sobre el cumplimiento de fallo.

Así las cosas, no hay lugar a dar trámite al presente incidente de desacato debido interpuesto por JANNETH LILIANA JARAMILLO ORTEGA a que se presentó el 17 de noviembre de 2023 y el término concedido a la entidad accionada (48 horas hábiles) culminaba el 20 del mismo mes y año.

Ahora si la accionante, considera que persiste el incumplimiento al fallo de tutela, puede interponer incidente de desacato señalando en que consiste el mismo y por qué la respuesta suministrada no es fondo frente a la petición presentada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38942d67d3d5d1c820312b54a6f6c3ca75e969ce911853688c27edafcdc76d6d**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, le informo previo al estudio de admisibilidad se constató que la presente demanda fue repartida por Acta Individual de Reparto con escrito de acusación SAP dirigida al Juzgado 01 Penal Del Circuito De Conocimiento. Sin embargo, esa acta se asignó al radicado 2023-00445 para esta Dependencia Judicial. Advirtiendo que entre las mismas partes se tramitó separación de bienes bajo el radicado 2022-00380 la cual culminó con sentencia No. 958 del 19 de octubre de 2023, y, por ende, salida definitiva.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2023-00445-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Vista la constancia que antecede y toda vez que el anterior tramite constituye a un nuevo proceso VERBAL, éste deberá ser sometido a reparto en debida forma, y bajo nueva acta, por lo que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

RESUELVE.

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Centro de Servicios Administrativos de Envigado (Antioquia) para que sea sometido a reparto en debida forma y a su vez allegue el acta correspondiente.

CÚMPLASE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 160.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2a3c7f7cb05bd7cfd2d41ce22204d92fe5d2eed82bfbe4e86907c881cd0174**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00449- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO., instaurada por el señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLORIA ASTRID RAMÍREZ PELÁEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Ajuste los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones en asocio con el artículo 82 del C.G.P. para aclarar:

1. Cual fue el último domicilio social y si los cónyuges lo conservan.
2. especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las causales invocadas, precisando cuando fue la última fecha de su consumación.
3. A que se refiere cuando invoca la causal tercera, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.
4. Si las obligaciones y derechos de los padres sobre los menores Sara y Tomás, ha sido reglado entre las partes en forma privada, administrativo o cualquier otra que conste en documento. En caso afirmativo deberá aportarse la prueba documental.
5. Cuáles son los ingresos de los padres de los menores de edad habidos en el matrimonio, acreditándolo si quiera sumariamente
6. Cuáles son los gastos de Sara y tomas Carvajal Ramírez, acreditándolo si quiera sumariamente.

Segundo: Anexe constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana a la dirección electrónica anunciada, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

Tercero: Manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. Al efecto, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 160.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2023 00419 00

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d5d67326cfcadb3b1a7ca22d2e99b936bf0012b9271165be5c7294e623cd18**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00452- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO., instaurada por la señora SONIA ELENA CARO MUÑOZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor NESTOR ALCIDES CORREA SUAREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Ajuste los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones en asocio con el No. 5 artículo 82 del C.G.P. para aclarar:

1. Por qué se menciona en el hecho primero un matrimonio civil en la Notaria 2 de Envigado, si en el registro civil de matrimonio adosado lo registrado es un matrimonio religioso
2. Especifique de forma determinada, clasificada y numerada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada una de las causales invocadas, precisando cuando fue la última fecha de su consumación.
3. A que se refiere cuando invoca la causal tercera, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

Segundo: Aclárense las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 82 No. 4, del estatuto procesal, como quiera que se solicita divorcio de matrimonio civil y lo consignado en el registro de matrimonio con indicativo serial 4271631, es un matrimonio religioso celebrado en la parroquia San Rafael de Envigado

Tercero: Apórtese poder que faculte a la abogada para instaurar demandada conforme a las pretensiones, esto es, la cesación de efectos de un matrimonio religioso y el divorcio por la causal octava

Cuarto: Anexe constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana a la dirección electrónica anunciada, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

Quinto: Manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. Al efecto, informará la

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2023 00452 00

forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 160.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03a865a4978d88ff038154f96453454501d24639948ffc9ec33ccde24c320d2**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00454- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada de la señora MARIA MELBA FRANCO ZULUAGA (Q.E.P.D.) se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Adjúntese registro civil de matrimonio de los señores MARIA MELBA FRANCO ZULUAGA (Q.E.P.D.) y FRANCISCO LUIS PATIÑO RIVERA, en el que se registre la sentencia de cesación de efectos civiles denunciada en el hecho tercero.

SEGUNDO: Adecúense los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 82 No. 5, para indicar:

1. Si conocen de la existen más herederos que deban ser convocados a esta causa.
2. Informe si la causante liquidó la sociedad conyugal con el señor Francisco Luis Patiño Rivera. En caso afirmativo allegará documento que dé cuenta de ello

TERCERO: Infórmese la dirección física y/o electrónica de los herederos que deberán ser convocados a esta causa, de acuerdo al artículo 82 No. 10 y ley 2213 de 2022

CUARTO: Acredítese haber enviado el escrito de la demanda y anexos, así como subsanación a la demandada, a quienes no confirieron poder para actuar(herederos), en asocio con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: Alléguese inventario de bienes relictos de conformidad con el artículo 489 No. 4,5 y6 del C.G.P. allegando el avalúo catastral para el bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>160</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/11/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2db494003d7ef269c42bae21301da3bbf58faa77768693ce1760f467063435c**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00456- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO., instaurada por la señora SOL EUGENIA GUTIERREZ LENIS, a través de apoderado judicial, en contra del señor CESAR AUGUSTO YEPES GUERRA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Ajuste los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones en asocio con el No. 5 artículo 82 del C.G.P. para aclarar:

1. Especifique de forma determinada, clasificada y numerada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandado dio lugar a configurar cada una de las causales invocadas, precisando cuando fue la última fecha de su consumación para cada una de ellas.
2. A que se refiere cuando invoca la causal tercera, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra, determinando los actos que la constituye.
3. Cuáles son los gastos en que incurre la cónyuge inocente, con documento que lo acredite
4. Cuáles son los ingresos del señor CESAR AUGUSTO YEPES GUERRA, con documento que lo acredite
5. Cuáles son las obligaciones y personas a cargo del demandado.

Segundo: infórmese si se conoce la dirección electrónica del demandado. En caso afirmativo, Manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 160.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8b2bcfdb5840d443478431c79774ddcdad162453e2a7a94da955a917559706**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00458- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda verbal de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por MARIA PAULIA BOTERO ALVIAR, en interés de la menor S.S.B.. en contra del señor FERNANDO LEON SOTO BERRIO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustar los hechos de la demandada de conformidad con el No. 4 del artículo 82 del C.G.P. para:

1. Informar cuales son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que constituye, cada una de las causales en que ampara la solicitud
2. comunicando en que proceso fue privado de la libertad el demandado.
3. Indicar si actualmente el señor FERNANDO LEON SOTO BERRIO, si se encuentra privado de la libertad.
4. Allegar sentencia ejecutoriada donde se establezca la pena privativa de la libertad.
5. Cuál es el domicilio de la menor S.S.B., señalando en que Municipio se localiza
6. precisar si el padre conoce cuál es la residencia de la menor
7. Cual fue la última fecha en que la niña y su padre tuvieron contacto

SEGUNDO: informar si la parte demandante conoce alguna dirección electrónica del demandado, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: Indicar los nombres, direcciones físicas y electrónicas de los parientes por línea materna y paterna de la niña, de conformidad con el artículo 61 del código civil, de quienes se aportará su nombre completo y parentesco.

CUARTO: Apórtese poder que faculte a la abogada a solicitar la acción instaurada, como quiera que en el poder se consigna acción diferente a la instaurada.

Precisar cuáles son las personas que serán convocadas como testigos, por cuanto la prueba testimonial registra en formato, sin información clara.

Asimismo, se aclare cuáles son los oficios solicitados por la parte demandante como pruebas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 160.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f7f631d07feec1900ea44df725bfac26de9d4162bf569360a8e8ae31a7b0bf**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00460- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA y VISITAS promovida por MAX MILFORT BLANDON, en interés de M.M.G. en contra de ELISA MARIA GIRALDO AGUDELO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Anexar requisito de procedibilidad, en el que el accionado convoque a la demandada para que se disponga la custodia y cuidado del menor en cabeza en forma compartida y fijación de visitas tal como se pretende en el numeral 2 de este acápite, de conformidad con la ley 2220 de 2022, como quiera que el motivo por el cual fue convocada la pasiva el 10 de octubre de 2023 no guarda relación con la totalidad de pretensiones instauradas.

SEGUNDO: Adecuar los hechos de la demanda de conformidad con el artículo 82 No. 5, para indicar:

1. Actualmente donde es el domicilio del menor M.M.G..
2. Indicar los nombres, direcciones físicas y electrónicas de los parientes por línea materna y paterna del menor del cual se pretende modificar la custodia, de quienes se aportará su nombre completo y parentesco.
3. Que otras obligaciones y/o personas a cargo tiene el señor MAX MILFORT BLANDON.

TERCERO: Aportar la constancia del envío de la demanda y el escrito que la subsana al correo electrónico de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 160.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1d02a185171fd1ecd9953ac0c76b44e32f671410db83bd64c9b763d640afb**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00461- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Examinada la presente demanda de Sucesión Testada del causante LEONARDO ANTONIO ZAPATA RESTREPO, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: APORTARÁ avalúo del saldo de la cuenta que tiene el causante con la entidad BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: ACREDITARÁ e INFORMARÁ que el causante no tiene ningún saldo en la fiducia de Bancolombia y en el CDT de COLPATRIA relacionados en el numeral 1° del testamento.

TERCERO: ADECUARÁ los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de que el presente tramite es una sucesión mixta, toda vez que el causante solo dispuso del 16.66% del producto de la venta del inmueble N° 001-1286570 para los primeros cuatro nombrados en el numeral 3° del testamento, esto es, señores VIVIANA GALEANO ZAPATA, JOHN JAIRO ZAPATA RESTREPO, RIGOBERTO ZAPATA RESTREPO Y DANIEL OSORIO QUIROZ, y un 16.7% para el ultimo, esto es, JUAN PABLO MUÑOZ QUIROZ, para un total de 33,36%, es decir, que un 66.64% no corresponde al testamento.

CUARTO: SEÑALARÁ el interés del señor SANTIAGO OSORIO QUIROZ, toda vez que si bien fue señalado como legatario en el numeral 3° del testamento, no se le dejó ninguna asignación.

QUINTO: INDICARÁ conforme al numeral 3° del testamento, se relacionarán si existen gastos de entierro, impuestos de bienes y administración de los mismos, adicionando el inventario con respecto a los pasivos en ese sentido.

SEXTO: ALLEGARÁ poder de JUAN ESTEBAN QUIROS ZAPATA donde faculte a su apoderada a pedir el reconocimiento del cargo de albacea testamentario.

SÉPTIMO: ALLEGARÁ las evidencias con las cuales se acredite que el canal digital referenciados como de los interesados que no confirieron poder es el utilizado por ellos para recibir notificaciones.

OCTAVO: APORTARÁ el poder general o especial donde se establezca que BRIAN JAY ZAPATA se encuentra representado en Colombia por el togado referenciado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>160</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/11/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e1f7d33910f3aed522b5ef1259e769575276caf8269dd37d50a0cfae6a4658**

Documento generado en 22/11/2023 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	1033
Radicado	0526631 10 001 2023-00467-00
Proceso	VERBAL – PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	PAULA ANDREA MONTOYA VÉLEZ, en interés del menor de edad MARTIN MONTOYA MONTOYA.
Demandado (s)	NICOLÁS MONTOYA NAVARRO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por la señora PAULA ANDREA MONTOYA VÉLEZ, en interés del menor de edad MARTIN MONTOYA MONTOYA en contra del señor NICOLÁS MONTOYA NAVARRO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora PAULA ANDREA MONTOYA VÉLEZ, en interés del menor de edad MARTIN MONTOYA MONTOYA en contra del señor NICOLÁS MONTOYA NAVARRO con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de MARTIN MONTOYA MONTOYA que deben ser

RADICADO. 05266310 001 2023-00467- 00

oídos, en concordancia con el 61 y 311 del C.C, publicación que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme a la ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado OVAIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, con T. P. No. 59.475 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>160</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/11/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc2dd9c0a4dbefbae39aaaf4c30aa1b174f6dff7c146003a82050d7ac8867b3**

Documento generado en 22/11/2023 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>